

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 285- BAHIA BLANCA, JULIO DE 2014

RECTOR Dr. Guillermo H. CRAPISTE VICERRECTORA Mg. María del Carmen VAQUERO PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Dr. Edgardo René ALBOUY SECRETARIO PRIVADO RECTORADO Lic. Miguel LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Diego A. J. DUPRAT ACADEMICA Dra. Graciela P. BRIZUELA TECNICA Mg. Claudia LEGNINI CIENCIA Y TECNOLOGIA Dra. María Cintia PICCOLO BIENESTAR UNIVERSITARIO Ing. Víctor Marcelo PERUZZI RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Gastón MILANESI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Abog. Claudio A. CARUCCI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Mario R. SABBATINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dr. Rubén Daniel TANZOLA CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN DERECHO Abog. Andrés BOUZAT ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO FISICA Dr. Miguel D. SANCHEZ GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA HUMANIDADES Lic. Silvia T. ALVAREZ INGENIERIA Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAI MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR QUIMICA. Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Resolución CSU-414/14 – CONTRATACIONES / Normas Jurisdiccionales (Deroga R-1583/12)	2
Resolución CSU-157/14 – Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Cs. e Ing. de la Computación (ICIC-UNS) – Deroga CSU-136/07	5
Resolución CSU-358/14 – CEMS - Reglamento llamado a inscripción cobertura hs. Cátedra interinos y suplentes (Deroga CU-307/95, CSU-536/01, CSU-887/01 y CSU-250/07)	10
Disposición SGT-601/13 – (Sintetizada) Licencia Anual Ordinaria PND – Fraccionamiento	13

**CONTRATACIONES
NORMAS JURISDICCIONALES
(Deroga R-1583/12)**

**Resolución CSU-414/14
Expte. 3152/05**

BAHIA BLANCA, 3 julio 2014.

VISTO:

Los Decretos 1023/01 y sus modificatorias, 893/12 y 2039/13 que organizan el Régimen de las Contrataciones de la Administración Pública Nacional; el Decreto 1344/07, modificado por el 1039/13 y lo establecido por el Plan Estratégico Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 893/12 y el artículo 35° del Decreto 1344/07 son modificados respectivamente por el Decreto 1039/13 en tanto, fijan cuales son las autoridades competentes para autorizar y aprobar los procedimientos y procesos de las contrataciones al determinar el monto de los mismos;

Que las modificaciones establecidas por las normas precedentemente citadas, devienen necesariamente en la adecuación de los montos de autorización y aprobación para ajustarlos a la normativa vigente;

Que resulta necesario resolver y satisfacer las observaciones y recomendaciones efectuadas por los actores intervinientes de los procesos económicos y financieros, fijando reglas claras y precisas que profundicen y fortalezcan la eficiencia en los procedimientos;

Que la Resolución AU-6/13 establece que *“la decisión referida a la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito, que haya sido iniciada por el Consejo Superior Universitario, será tomada por la Asamblea Universitaria”*;

Que es el Consejo Superior Universitario, la autoridad competente para determinar la aptitud pertinente de cada órgano de gobierno de esta Institución a los fines de ejecutar los procedimientos de las contrataciones;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – Gestión Institucional, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE**

ARTICULO 1º).- Ratificar la vigencia de los montos establecidos en el artículo 34 del Decreto 893/12, para la determinación del Proceso de Selección, según la siguiente escala, a saber:

- **Licitación Pública:** a partir de OCHOCIENTOS MODULOS (M800)
- **Licitación Privada:** hasta OCHOCIENTOS MODULOS (M800)
- **Contratación Directa:** hasta DOSCIENTOS MODULOS (M200)

➤ **Trámite Simplificado:** hasta SETENTA Y CINCO MODULOS (M75)

ARTICULO 2º).- Ratificar el valor del módulo en pesos mil (\$ 1.000) según el artículo 35 del Decreto 893/12.

ARTICULO 3º).- Modificar el monto de los gastos individuales o gastos menores, hasta la suma de quince (15) módulos.

ARTICULO 4º).- Modificar y delegar en los órganos Jurisdiccionales que se designen en la presente resolución, las facultades de autorización y aprobación de gastos. Dichos Órganos Jurisdiccionales serán, el Sr. Rector, los Directores de Departamentos Académicos en sus áreas respectivas, la Secretaría General Técnica y la Presidencia del CEMS.

ARTICULO 5º).- Fijar las siguientes Normas Jurisdiccionales en materia de autorización y aprobación de las contrataciones, a saber:

ORGANO JURISDICCIONAL	AUTORIZA	APRUEBA
RECTOR	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito. (Resolución AU-6/13)	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito (Resolución AU-6/13)
RECTOR	Compra y Construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice.	Compra y Construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice.
RECTOR	Contrataciones que superen los \$ 21.760.000 (MILLONES VEINTIUNO SETECIENTOS SESENTA MIL)	Contrataciones que superen los \$ 13.600.000 (MILLONES TRECE SEISCIENTOS MIL)
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS	Contrataciones hasta los \$ 21.760.000 (MILLONES VEINTIUNO SETECIENTOS SESENTA MIL)	Contrataciones hasta los \$ 13.600.000 (MILLONES TRECE SEISCIENTOS MIL)

SECRETARIA GRAL. TECNICA	Contrataciones hasta los \$ 21.760.000 (MILLONES VEINTIUNO SETECIENTOS SESENTA MIL)	Contrataciones hasta los \$ 13.600.000 (MILLONES TRECE SEISCIENTOS MIL)
PRESIDENCIA DEL CEMS ESCUELAS DEPENDIENTES	Contrataciones hasta los \$ 21.760.000 (MILLONES VEINTIUNO SETECIENTOS SESENTA MIL)	Contrataciones hasta los \$ 13.600.000 (MILLONES TRECE SEISCIENTOS MIL)

ARTICULO 6º).- Delegar en la Secretaría General Académica las atribuciones para la autorización y aprobación de gastos en viáticos y pasajes del personal docente afectado al programa PEUZO.

ARTICULO 7º).- Delegar la suscripción de contratos en los órganos Jurisdiccionales, según la escala que se aprueba en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTICULO 8º).- Delegar en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas la facultad de suscribir Órdenes de Compra.

ARTICULO 9º).- Con el fin de adecuar las normas vigentes a los avances tecnológicos y en virtud de la puesta en marcha del Sistema SIU – DIAGUITA, para todas las compras de bienes y servicios, implementado desde 1 de enero del corriente año, se considerará, a los fines de la aprobación y autorización para iniciar el proceso de convocatoria y encuadre de selección, la autorización efectuada en el Sistema Diaguita por El Órgano Jurisdiccional y en oportunidad de la emisión de la Resolución de adjudicación, el Órgano, convalidará todo el proceso

de contratación cumplido por la Dirección de Contrataciones, en adecuación al artículo 14 del Decreto 893/12 y su reglamento.

ARTICULO 10º).- El Rector autorizará la constitución de Fondos de Cajas Chicas por un monto máximo de cuarenta (40) módulos mensuales, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras de las dependencias solicitantes y previo informe de la misma, y de la Dirección General de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Se fija como límite para cada gasto, la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000. En la Resolución de constitución del Fondo Fijo deberá designarse a los responsables de la administración y custodia de los fondos otorgados, a los efectos de la apertura de cuentas bancarias.

ARTICULO 11º).- En la aplicación de las atribuciones conferidas por estas Normas Jurisdiccionales se tendrá en cuenta:

- a) Que las mismas están referidas a los créditos asignados a los Órganos Jurisdiccionales establecidos en la presente resolución, en todas las fuentes

de financiamiento, de acuerdo con el Plan Analítico de Gasto e Inversiones que anualmente se aprueba.

- b) Que como lo establece el artículo 12 del Decreto 893/12, las dependencias incluidas en el Plan Analítico, deberán formular su Plan Anual de Contrataciones.
- c) Que a partir de la presente Resolución y en virtud de la Planificación de las contrataciones, la responsabilidad de los Órganos Jurisdiccionales en su gestión en miras al logro y desarrollo de la educación, la investigación, la extensión y la cultura; no se considerará el desdoblamiento en el proceso de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, tal lo establecido en el artículo 37 del Decreto 893/12.

ARTICULO 12º).- Dejar establecido que las precedentes disposiciones no rigen a las contrataciones referidas a Gastos en Personal.

ARTICULO 13º).- Derogar la Resolución R-1583/12.

ARTICULO 14º).- Pase a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Economía y Finanzas. Comuníquese a las Secretarías Generales, Direcciones Generales, CEMS, Asamblea Universitaria y Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS E
INGENIERIA DE LA COMPUTACION
(ICIC-UNS) / Deroga CSU-136/07**

**Resolución CSU-157/14
Expediente 572/14**

BAHIA BLANCA, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

La Res.CDCIC-191/2013 mediante la cual el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación solicita la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Ciencias e Ingeniería de la Computación; y

CONSIDERANDO:

Que por Res.CSU-136/07 se aprobó el Reglamento del Instituto de Ciencias e Ingeniería de la Computación (ICIC);

Que el departamento considera conveniente transformar al ICIC-UNS en un Instituto de Doble Dependencia CONICET-UNS en el marco del convenio marco existente entre ambas instituciones;

Que el Reglamento existente presenta algunas incompatibilidades razón por la cual debe ajustarse al marco del convenio mencionado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 26 de marzo de 2014 lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Res.CSU-136/07.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Ciencias e Ingeniería de la Computación (**ICIC-UNS**) que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación. Tomen razón los Departamentos de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras y de Matemática. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO
RES.CSU-157/14**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INSTITUTO DE CIENCIAS E INGENIERÍA
DE LA COMPUTACIÓN (ICIC-UNS)**

I. DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º.- El Instituto de Ciencias e Ingeniería de la Computación (ICIC) tiene los siguientes fines:

- A. Fomentar el desarrollo de tareas de investigación científica en el campo de las Ciencias e Ingeniería de la Computación.
- B. Participar en la planificación y organización de las actividades de posgrado en temáticas asociadas a los fines del ICIC.

- C. Colaborar en la formación de investigadores científicos y tecnológicos de alta calificación.
- D. Promover la formación de recursos humanos para la investigación científico-tecnológica.
- E. Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica al medio.
- F. Mejorar la calidad de la enseñanza y el ejercicio de la ciencia mediante un desarrollo integral de sus fundamentos científicos, tecnológicos y humanísticos.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de los fines del ICIC, el mismo desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Planificar, organizar y desarrollar proyectos y programas específicos de investigación científica y tecnológica.
- B. Promover el desarrollo e implementación de nuevos estudios de posgrado relacionados con ciencias e ingeniería de la computación.
- C. Establecer vínculos de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras abocadas a tareas de investigación en áreas afines.
- D. Coordinar y organizar el desarrollo de tareas de extensión con el objeto de transferir tecnología y ofrecer asistencia técnica al medio.
- E. Difundir los resultados de sus actividades por los medios que considere convenientes.
- F. Coordinar las ofertas de becas nacionales y extranjeras que se ofrecen en su ámbito para garantizar la formación de recursos humanos de primer nivel.

II - DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º.- El ICIC estará integrado por:

- A. Investigadores del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la Universidad Nacional del Sur. los Docentes Investigadores (Decreto N° 2427/93), con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación.
- B. Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de ciencia y técnica reconocidos, en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la Universidad Nacional del Sur.
- D. Becarios postdoctorales, doctorales y de magíster de organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Técnica reconocidos, con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la Universidad Nacional del Sur.
- C. Docentes-investigadores que encuadren en alguno de los siguientes apartados:
- a. La definición de Investigador Formado y Activo utilizada por la ANPCyT, que corresponde a aquel investigador cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente, que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, o que presenta constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas a nivel nacional o internacional. El lugar de trabajo de estos miembros deberá ser el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación.
- E. Docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva, profesionales de apoyo a la investigación, becarios extranjeros y tesistas con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación, que desarrollen tareas de investigación o transferencia, vinculados con alguno de los miembros indicados en el ARTÍCULO 3, incisos A), B) ó C).
- F. Docentes investigadores activos de otros Departamentos de la Universidad Nacional del Sur que acrediten producción científica relevante en las Cs. e Ing. de la Computación.
- G. Especialistas activos, nacionales o extranjeros, de otras universidades y centros de investigación, que mantengan relación con el ICIC y que acrediten producción científica relevante en las Cs. e Ing. de la Computación.
- b. Contar con una categoría III o superior en el Programa de Incentivos a

ARTÍCULO 4°. El personal incluido en los incisos A), B), y C) del Artículo 3° se considerará *miembro permanente* del ICIC. El personal incluido en los incisos D), E), F), y G) se considerará *miembro adscripto*.

ARTÍCULO 5°. Todo investigador que desee incorporarse al ICIC como miembro permanente o adscripto deberá formalizar su solicitud de ingreso al ICIC ante el Consejo Asesor, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 3° y determinará la categoría de miembro correspondiente al solicitante.

III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6°.- Ejercen el gobierno del ICIC el **Director**, el **Vicedirector** y el **Consejo Asesor**.

ARTÍCULO 7°.- Las actividades del ICIC se organizarán en distintas líneas de investigación, las cuales podrán ser desarrolladas por Grupos de Investigación. El Consejo Asesor del ICIC establecerá la normativa requerida para conformar y reconocer como tales a los distintos grupos de investigación en temas específicos que desarrollen sus actividades dentro del ICIC.

ARTÍCULO 8°.- El **Consejo Asesor** estará formado por **seis (6) investigadores**, que deberán satisfacer al menos uno de los siguientes requisitos: a) pertenecer a la Carrera de Investigador Científico de CONICET con categoría no inferior a la de Investigador Adjunto; b) estar categorizado I o II de acuerdo a lo establecido en el Decreto del PEN Nro. 2427/93 (Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores).

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Asesor será elegido por simple mayoría por los miembros permanentes del ICIC. El primer Consejo Asesor del ICIC será elegido por el Consejo Departamental de Cs. e Ing. de la Computación, el cual hará una convocatoria interna para la presentación de postulaciones de docentes-investigadores. Si hubiera más de seis (6) postulantes al Consejo Asesor en condiciones de ser elegidos, se procederá a seleccionar la conformación del Consejo Asesor por

votación de los Consejeros Departamentales. En caso de empate entre dos o más postulantes, se resolverá por sorteo quién es el postulante elegido.

Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelegidos por un (1) período adicional. La misión del Consejo Asesor será asistir al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y desarrollo del ICIC, elaborar el plan anual de actividades y sus previsiones presupuestarias. El Consejo Asesor tratará las propuestas de incorporación de los miembros permanentes y adscriptos aludidos en el artículo 3° y podrá proponer modificaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 10°.- El Director es la autoridad representativa y ejecutiva del ICIC. Lo elegirá el Consejo Asesor de entre aquellos de sus miembros que se hayan postulado para ser elegidos y posean una trayectoria reconocida en la investigación científica. El Director deberá ser Investigador Independiente de CONICET, o ser un Investigador activo con producción relevante en los últimos 5 (cinco) años y formación de recursos humanos.

Será deber del Director ejecutar todas las acciones conducentes a la planificación, desarrollo y control de las actividades del Instituto. Será responsable de la administración y deberá elevar anualmente al Consejo Departamental del Departamento de Cs. e Ing. de la Computación (CDCIC) la memoria técnica y la rendición de cuentas del ejercicio vencido y el programa de actividades y previsiones presupuestarias del ejercicio a iniciar. Durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 11°.- El Vicedirector colaborará con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. Será elegido por el Consejo Asesor a propuesta del Director.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Departamental designará un **Comité de Asesoramiento Académico y de Gestión**, formado por miembros externos al personal de la UNS, para supervisar las actividades científicas y académicas del ICIC. Sus miembros deberán ser Investigadores de CONICET con categoría no inferior a Adjunto, o ser investigadores activos con producción relevante. Este comité emitirá opinión sobre la memoria anual del ICIC y podrá, si lo considera conveniente, aconsejar y sugerir pautas para un mejor desenvolvimiento del ICIC.

IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 13°.- La financiación de las actividades del ICIC se realizará con recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

- A. Subsidios de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- B. Fondos provenientes de la realización de trabajos de transferencia o asesoramiento por parte de miembros del ICIC.
- C. Donaciones.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Asesor elaborará pautas para la distribución de los fondos enunciados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 15°.- Los convenios para la realización de trabajos de vinculación científica, transferencia y asesoramientos se realizarán con la intervención de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 16°.- Anualmente se presentará al CDCIC la correspondiente cuenta de inversiones de los fondos obtenidos según el ARTÍCULO 13°.

IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°.- Los miembros del ICIC deberán incluir la mención del instituto en los datos filiatorios en todos los trabajos de investigación y/o vinculación que sean desarrollados en su ámbito y que sean aceptados para publicación.

ARTÍCULO 18°.- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del ICIC serán resueltos por el Consejo Asesor a menos que esté involucrado uno de sus miembros. En este último caso, la situación contenciosa será resuelta por el CDCIC, el cual estará facultado a remover a cualquier miembro del ICIC cuando existan fundadas razones para ello.

ARTÍCULO 19°.- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre el ICIC y el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación por omisiones o discrepancias en la interpretación del presente Reglamento serán sometidos, en primera instancia, al arbitraje del Consejo Superior Universitario de la UNS.

ARTÍCULO 20°.- La disolución del ICIC podrá operarse por la voluntad expresa de los dos tercios de sus miembros permanentes. En tal caso, el Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación decidirá sobre los bienes adquiridos por el ICIC.

V - CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21°. El ICIC respetará los acuerdos y compromisos contraídos con terceros con anterioridad a la puesta en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°. El ICIC informará la puesta en vigencia del presente Reglamento dentro de los primeros quince (15) días desde su aprobación, a todas las instituciones, entidades y personas físicas o jurídicas con las que mantenga vínculos formalizados con acuerdos preexistentes.

ARTÍCULO 23°. Se conformará un nuevo Consejo Asesor a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de la UNS, previa aprobación por el Consejo Superior Universitario.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CEMS
REGLAMENTO DE LLAMADO A INSCRIPCIÓN PARA COBERTURA HS. CATEDRA CON CARÁCTER INTERINO Y SUPLENTE (DEROGA CU-307/95, CSU-536/01, CSU-887/01 Y CSU-250/07)

Resolución CSU-358/14
Expte. X-20/12

Bahía Blanca, 10 de junio de 2014

VISTO:

La Res. CEMS-103/13 por la cual se solicita la derogación de la Res. CU-307/95 y sus modificatorias (Res. CSU-536/01, Res. CSU-887/01 y Res. CSU-250/07) y la aprobación del Reglamento de Procedimientos del llamado a inscripción para la cobertura de cargos y horas cátedra con carácter interino y suplente en las EMUNS; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la normativa que regula el procedimiento para realizar el llamado a inscripción para la cobertura de cargos y horas cátedra con carácter interino y suplente en las EMUNS;

Que en los últimos años se han aprobado nuevos Planes de Estudio en los establecimientos de

las EMUNS, lo cual demanda una nueva convocatoria a inscripción de manera de normalizar el desarrollo de la actividad académica y la designación de los docentes;

Que está previsto convocar a un nuevo llamado a inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 4 de junio de 2014, lo aconsejado por sus Comisiones de Establecimientos Secundarios y Terciarios y de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar la Res. CU-307/95 y sus modificatorias, Res. CSU-536/01, Res. CSU-887/01 y Res. CSU-250/07.

ARTICULO 2º).- Aprobar el "Reglamento del Procedimiento del llamado a inscripción para la cobertura de cargos y horas cátedra con carácter interino y suplente en las EMUNS" que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y al CEMS a todos sus efectos. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. JUAN CARLOS LOBARTINI
SEC. GRAL. POSGRADO Y EDUCACION
CONTINUA A/C CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-358/14

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CATEDRA CON CARÁCTER INTERINO Y SUPLENTE EN LAS EMUNS

ARTÍCULO 1°).- Las designaciones del personal docente para cubrir Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra en el Consejo de Enseñanza Media y Superior de la Universidad Nacional del Sur, resultarán de la evaluación de los títulos y antecedentes de acuerdo con el Régimen que se detalla a continuación.

I. DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°).- El llamado se publicará en el sitio web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los diez (10) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. El responsable del sitio web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Presidente del C.E.M.S. El C.E.M.S. adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a inscripción en otros Institutos de Enseñanza, el Consejo Escolar de Bahía Blanca y colegios y asociaciones profesionales relacionados con la disciplina concursada, y podrá opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO 3°).- En la publicidad del llamado a inscripción mediante el sitio web y la lista de correo deberá consignarse:

- a) Fecha de apertura y cierre.
- b) Lugar y horario de inscripción.
- c) Nómima de cargos y materias habilitados para la inscripción.

d) Instrucciones para los aspirantes.

ARTÍCULO 4°).- El período de inscripción será de diez (10) días. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

ARTÍCULO 5°).- Finalizado el plazo para la inscripción no se aceptarán solicitudes, modificaciones a la entrega original o nueva documentación para agregar a la presentada en término.

ARTÍCULO 6°).- El Auxiliar de Gestión de la Junta Evaluadora de Antecedentes, será el encargado de coordinar con las distintas secretarías, todo el proceso de inscripción y deberá garantizar ocho (8) horas de atención al público.

ARTÍCULO 7°).- Las Secretarías serán las encargadas de afectar el personal necesario para el normal desarrollo de la inscripción. Los afectados podrán ser Auxiliares Docentes (Preceptores), Ayudantes de Clases Prácticas o Agentes No Docentes.

ARTÍCULO 8°).- El C.E.M.S. deberá proceder a efectuar un llamado anual a Inscripción para la cobertura de Interinatos y Suplencias, de manera tal que la Junta Evaluadora de Antecedentes posea un lapso no inferior a cinco (5) meses a la fecha de elevación al C.E.M.S. de los listados por orden de mérito, para su oficialización.

ARTÍCULO 9°).- En cada período de inscripción, una vez oficializadas las listas por orden de mérito por el C.E.M.S., se procederá a efectuar un llamado anual para el retiro o devolución de la documentación presentada oportunamente. El llamado deberá ser publicitado internamente en los distintos exhibidores del Consejo, en el sitio web de la U.N.S. y se difundirá mediante la

lista de correo correspondiente, y externamente, se podrá, opcionalmente, publicar un aviso en el diario local de mayor tirada durante al menos un (1) día. Cumplido ese llamado y el plazo que se estipulare en el mismo, el C.E.M.S. quedará en libertad de disponer esa documentación, según su conveniencia.

II. DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 10°).- Los aspirantes deberán presentar en las E.M.U.N.S., el formulario debidamente cumplimentado de su inscripción realizada por internet a través de la página de la U.N.S. (www.uns.edu.ar). Los datos personales serán verificados con Documentos a la vista. Las fotocopias de títulos y demás antecedentes se documentarán fehacientemente firmadas por autoridad competente. Las Secretarías podrán autenticar los antecedentes contra presentación de originales a la vista.

ARTÍCULO 11°). Una vez realizada la Inscripción, desde la página web el sistema emitirá 2 (dos) copias, una para ser entregada al momento de la inscripción y que firmará el agente que reciba la documentación, y la otra deberá estar firmada por el docente y se anexará a la carpeta presentada.

ARTÍCULO 12°).- El Auxiliar de Gestión deberá colocar a disposición de los aspirantes:

- a) Este propio Régimen.
- b) Instructivo para la presentación de los Antecedentes.
- c) El Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias.
- d) Cualquier otra reglamentación que tenga relación con el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 13°).- El C.E.M.S. podrá decidir realizar una inscripción paralela para aquellos aspirantes que no posean título habilitante, a los efectos de ser utilizadas, con posterioridad, en la conformación de

Listados Complementarios en aquellos cargos o materias que así lo requieran.

ARTÍCULO 14°).- Dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la fecha de cierre del Período de Inscripción, el C.E.M.S. confeccionará y dará a difusión durante cinco (5) días, la nómina de aspirantes en orden alfabético que se ajustan a lo establecido en esta reglamentación y otras conexas y que se los considera formalmente inscriptos.

ARTÍCULO 15°).- Los aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el ingreso a la docencia, serán excluidos de la nómina mencionada en el art. 14° y se confeccionará un segundo listado de aquellos docentes que por error u omisión no hayan incorporado: título y/o antigüedad. Éstos tendrán un lapso de cinco (5) días hábiles durante el cual deberán acercar dicha documentación a la Junta Evaluadora de Antecedentes. Vencido ese plazo no se incorporará más documentación. No se incluirán títulos que hayan sido otorgados después del período de la inscripción oficial. La Junta Evaluadora de Antecedentes deberá labrar un Acta, que será exhibida durante cinco (5) días, lapso durante el cual, los aspirantes excluidos podrán solicitar ante la Junta la reconsideración de la medida.

III.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 16°).- Las impugnaciones a los aspirantes podrán tener como causa, razones de orden académico, legal, ético o reglamentario. Para ello se deberán presentar escritos ante la Junta Evaluadora de Antecedentes dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes a la finalización de la publicación de la nómina mencionada en el art. 14°. La Junta emitirá opinión y elevará las impugnaciones que recibiere en tiempo y forma al Consejo Superior Universitario, quien resolverá en definitiva.

IV.- DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 17°).- Las pautas de evaluación para examinar la documentación presentada por los aspirantes se registrará por lo establecido en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias, el cual deberá estar previamente aprobado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18°).- La Junta Evaluadora de Antecedentes remitirá los listados al C.E.M.S. para su exhibición durante cinco (5) días. A partir del primer día de exhibición, los aspirantes dispondrán de diez (10) días para presentar reclamos por escrito ante la Junta. Esta deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de recibido el reclamo. Los aspirantes podrán apelar el dictamen de la Junta ante el C.E.M.S. dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación. El C.E.M.S. resolverá los recursos dentro de los cinco (5) días de recibido el mismo. Finalizado el período de exhibición, o resueltas las apelaciones, cuando las hubiere, el C.E.M.S. procederá a la oficialización de los listados. En caso de que se hayan recibido reclamos de los aspirantes, se realizará una segunda publicación por 5 (cinco) días de los listados definitivos corregidos, previamente a su oficialización.

V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 19°).- Aquel postulante que se inscribe por primera vez, deberá presentar toda la documentación que se ha detallado en el instructivo. Los docentes que han realizado su inscripción en el año 2010, SOLO deberán presentar: títulos, antigüedad y cursos, congresos y otros antecedentes que sean posteriores a diciembre de 2010.

VI. – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20°).- Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 21°).- Los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del día hábil administrativo siguiente al último habilitado. En todos los casos se hará constar en las presentaciones fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE RECTOR
DR. JUAN CARLOS LOBARTINI
SECRETARIO GRAL. DE POSGRADO Y
EDUCACION CONTINUA A/C C.S.U

Sintetizada

Disposición SGT-601/13 - Expte. 1298/88:

Dispone el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria para el personal no docente que posea 25 o más días de licencia, autorizados por el superior jerárquico.

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055